



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

De conformidad al artículo 30 de la LAIP se emite la VERSIÓN PÚBLICA del Acuerdo No. 149 del Año 2023 de la Sesión Ordinaria número 26 del Consejo Directivo por contener información reservada conforme al Art. 19 literal “e” de la LAIP.



ACUERDO No. 149-CNR/2023. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión seis punto dos: Resultado del "Informe de auditoría financiera al Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020;** de la sesión ordinaria número veintiséis, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del diecinueve de julio de dos mil veintitrés; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- ; y

CONSIDERANDO:



Q

- IV. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte.
- V. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados.

Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1. Darse por enterado de los resultados del "Informe de auditoría financiera al Centro Nacional de Registros, por el período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, realizado por la Corte de Cuentas de la República". 2. Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe, en cumplimiento a los artículos 8-A números 1 y 2; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente y en uso de sus atribuciones legales:

ACUERDA: I) **Darse por enterado** de los resultados del “Informe de auditoría financiera al Centro Nacional de Registros, por período del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, realizado por la Corte de Cuentas de la República”. II) **Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al director y al subdirector ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veinte de julio de dos mil veintitrés.


Jorge Camino Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo



11

KR